

**Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2023-UNDC/CO

Cañete, 23 de junio de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de junio de 2023; MEMORÁNDUM N°271-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 22 de junio de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 258-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 22 de junio de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; PROVEÍDO N° 320656-2023 de fecha 22 de junio de 2023 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 527-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 22 de junio de 2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; MEMORÁNDUM N° 288-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 21 de junio de 2023 emitido por la Dirección General de Administración; OFICIO N° 023-2023-SUTUNDCAS-UNDC-S.G. de fecha 14 de junio de 2023 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cañete y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2023-UNDC/CO

Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso respecto de estas actividades en la organización, conforme se establece en los artículos 17° y 26° de la Ley N° 29783;

Que, los artículos 29° y 31° de la Ley N° 29783, señalan que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, de otro lado, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, asimismo, la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y de confianza, conforme se establece en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783;

Que, el artículo 62° del referido Reglamento señala que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 035-2018-UNDC de fecha 15/03/2018, se designó a los representantes titulares y suplentes de la parte empleada y trabajadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo 2018 - 2020, siendo esta prorrogada temporalmente a través de la Resolución Presidencial N° 044-2020-UNDC de fecha 27 de mayo de 2020, en cumplimiento al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499;

Que, considerando que ya se culminó el plazo de la vigencia del Comité en mención, designado mediante Resolución Presidencial N° 035-2018-UNDC, el primer párrafo del numeral 5 del “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR (en adelante el Procedimiento), establece que, de existir un sindicato mayoritario este convoca a elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST, con transparencia y la mayor difusión posible;





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2023-UNDC/CO

Que, de la revisión del expediente se observa que, con Informe N° 527-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 22/06/2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Oficio N° 002-2023-UNDC/CE de fecha 13/06/2022, emitido por el Comité Electoral de Seguridad y Salud en el Trabajo del SUTUNDCAS, en el cual comunico el resultado del proceso electoral llevado a cabo el día 09 de junio de 2023, en el que se eligió a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, con Informe N° 079-2023-SG/UNDC, la Secretaría General comunicó los acuerdos de Comisión Organizadora de fecha 30/03/2023, donde se eligió a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad Nacional de Cañete, siendo los miembros titulares: El/la Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; El/la Secretario(a) General y El/la Asesor(a) del despacho de la PCO, y como miembros suplentes: El/la Defensor(a) Universitario; El/la Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica y El/la directora(a) General;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 22/06/2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es procedente la emisión de la Resolución correspondiente que apruebe la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo 2023-2024;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el Sector Público, **la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad;**

Que, mediante Memorándum N° 271-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 22/06/2023, la PCO deriva los actuados del referido expediente evaluado en su oportunidad a Secretaría General para ser visto en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de junio de 2023;

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, **la de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;**

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Extraordinaria N° 016-2023-CO/UNC de fecha 23 de junio de 2023; y;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST).



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2023-UNDC/CO**

APROBAR, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo 2023 - 2024, cuyas funciones serán ejercidas por periodo de un (1) año, de acuerdo a la siguiente composición:

A. REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:
REPRESENTANTES TITULARES

- El/la Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Secretario(a) General
- El/la Asesor(a) del despacho de Presidencia de Comisión Organizadora

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- El/la Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/la Director(a) General de Administración
- El/la Defensor(a) Universitario

B. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

REPRESENTANTES TITULARES:

- Jorge Luis Gonzales Prada
- Alex Abelardo Pacheco Pumaleque
- Luisa Milagros Gálvez Angulo

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- Roger Laines Ore
- Rut Mavet Jara Bendezu
- Elmer Deive Castellón De la Cruz

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR, la presente Resolución de Comisión Organizadora a los(as) Servidores (as) Civiles mencionados (as) en el artículo precedente y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST).

DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, en representación de la Presidencia de la Comisión Organizadora, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN

ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.





UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2023-UNDC/CO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PR. DORIVAL FLORES ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABOG. GEMIN YUVER CHIHUAN QUISPE
SECRETARIA Secretario General
GENERAL de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

